PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 71-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Casilda Contín Astacio, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de agosto del año 1996, entre el Estado dominicano y la señora Casilda Contin Astacio.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de agosto del año 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Casilda Contin Astacio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.8, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 4126**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y

residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 284-96, de fecha 30/7/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte la señor (a) Casilda Contin Astacio, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.21433, Serie 23, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No_____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio #8, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 16522, de fecha 13/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR**,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEGUNDA PARTE

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

CASILDA CONTIN ASTACIO
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOBAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y CASILDA CONTIN ASTACIO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOBAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 72-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Nino Féliz, y su addéndum, de fecha 1ro. de abril de 2003, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de un apartamento, suscrito en fecha 13 de julio del año 1990, y su addéndum de fecha primero (1ro.) de abril del año 2003, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Nino Féliz.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Nino Féliz, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento No. 304, edificio No. 77-C, construido de